



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 298 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

14 AGO 2018

Expediente: N° 000180 -2018.
Materia : Medida Cautelar.
Infracción : 04.01.09.

VISTO:

El Expediente N° 000180-2018 mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa PEREIRA Y GARCIA S.R.L propietaria del Restaurante Turístico Cultural "Tradiciones de Huamanga" y visto el recurso de apelación signado con registro de ingreso N° 15156 fecha 27 de junio del año 2018 interpuesto por el Sr. JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, identificado con DNI N° 42120390 quien menciona ser el titular del negocio Restaurante Turístico Cultural "TRADICIONES DE HUAMANGA" que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. 9 de Diciembre N° 270-Ayacucho, contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 22 de junio del año 2018 recaída en el mencionado expediente, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, clausura temporal por 30 días calendarios del mencionado establecimiento, y retiro, retención y/o decomisos de bienes, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09. - "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100M2 de área ocupada", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., procediendo con el análisis de los documentos en mención, se procede a emitir la presente como sigue;

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

2.- Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.";

3.- Que, el Art. 16° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, "La autoridad que tramita el procedimiento administrativo puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo establecido por los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificados por el Decreto Legislativo N° 1272". En consecuencia en el presente caso se emitió la Resolución de Medida Cautelar por el Órgano Instructor dentro de los parámetros de la normatividad que regula la aplicación de la medida cautelar, por ende su competencia para la aplicación de esta sanción provisional está sujeta a Ley;

4.- Que, el Art. 20° en su literal a), de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, determina que la **Clausura Temporal**, "Es el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial o servicio, procede cuando se ha detectado la presunta comisión de una infracción administrativa. El plazo será no menor a treinta (30) ni mayor a noventa (90) días calendarios y será impuesta mediante disposición de medida cautelar expedido por el órgano competente previo inicio del procedimiento administrativo sancionador. Se materializa con la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento y ventanas, el soldado de puertas y ventanas pegado de carteles, custodia, entre otros, según corresponda; su imposición es obligatoria en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública, en los casos de contaminación ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentra vigente". En ese sentido, se tiene que es correcta la aplicación de esta medida provisional en el establecimiento comercial donde funciona el negocio de la instruida en mención, más aun si se ha constatado que dicho negocio funciona de manera informal, sin contar con licencia de funcionamiento; asimismo, según el cuadro de Infracciones y sanciones del mismo cuerpo normativo, la infracción detalla en líneas arriba en considerada como **GRAVE**, por ello es de aplicación la medida provisional de clausura temporal por 30 días calendarios, siendo esta materializada con los elementos ya detallados;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



5.- Que, Art. 19° del mismo cuerpo normativo, señala: *"De acuerdo a los artículos 146° y 236° (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el principio de celeridad, simplicidad y uniformidad, las medidas cautelares impuestas en el procedimiento ilustrativo sancionador, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que dicta la medida. La apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar"*. Por lo que se procede a evaluar si el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley, verificándose que el recurrente si ha cumplido con interponer su recurso de acuerdo a lo establecido por Ley, siendo procedente su revisión de fondo por esta instancia por ser el Órgano competente;

6.- Que, revisado el recurso de apelación interpuesto el recurrente, JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 22 de junio del año 2018 recaída en el Expediente Administrativo Sancionador N°000180-2018-MPH/45.47, se observa que el apelante plantea el recurso aduciendo ser el propietario del negocio intervenido conocido como **RESTAURANT TURISTICO CULTURAL "TRADICIONES DE HUAMANGA"** que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. 9 de Diciembre N°270-Interior-Ayacucho, y **solicita que se revoque la citada Resolución por ser lesiva, arbitraria y atentar contra sus derechos fundamentales y contradecir la propia Ordenanza Municipal**, argumentando **que todo el procedimiento sancionador y la respectiva medida cautelar, carecen de fundamento legal, en vista a que no se habría cumplido con los requisitos establecidos por la Ley N° 27444, cometiéndose un delito de abuso de autoridad, prevaricato y proceso indebido, y que conforme se tiene del Acta de Fiscalización N°180-2018-MPH/45.47 se habría iniciado el procedimiento sancionador en base a un Informe N° 13-2018-MPH/SGCLyF/L.F/TQR mediante el cual se desconoce la licencia de funcionamiento N° 201607674 documento sobre el cual no pesa no existe ningún proceso de nulidad, de revocatoria y mucho menos un actos Resolutivo que la MPH hay iniciado, por lo que dicho informe carecería de valor legal, pues conforme a la Ley 27444, solo mediante actos resolutivos se pondrá en cuestionamiento decisiones o autorizaciones expresas**; asimismo, sostiene que **el Acta de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos por su propia norma, puesto que se habría consignado de manera errónea el nombre del conductor del negocio como PEREIRA Y GARCIA S.R.L cuando el titular de la licencia es JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, y prueba de ello es todos los documentos** recibidos reiteradamente en las intervenciones tales como el de fecha 05 de enero del 2018 donde por presentar la licencia de funcionamiento fueron anuladas las Actas de Fiscalización N° 000678 y N°679 propiciándose que se levante otras Actas de Fiscalización N° 000680 y N° 000681 pero a manera de exhortación, **presenta como prueba el Informe de Fiscalización N° 001-2018-MPH/SR-WABR mediante el cual se cuestionaría el actuar de esta dependencia; argumenta que puso en conocimiento de la Resolución de INDECOPI N°37-2018/ICA mediante la cual habría ganado derechos ante la Municipalidad para que no se le restrinja el horario de atención y para que no realice el trámite para la modificación de giro de su licencia de funcionamiento bajo apercibimiento de multa contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, en caso no se cumpla con lo dispuesto en dicha Resolución, y finalmente cuestiona la medida cautelar al amparo del Art. 20° y el Art. 16° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, por cuantos estos normativos señalan que la aplicación de medida cautelar de clausura temporal es aplicable para giros especiales dentro del cual su negocio no estaría considerado**. Procediendo con el análisis de la recurrida Resolución, la normatividad aplicable a la infracción en la que el mencionado administrado se encuentra incurso, y los actuados del Expediente administrativo sancionador N°000180-2018-MPH/45.47 que corresponde al presente caso, se desprende que, mediante Acta de Fiscalización N°000180-2018-MPH., de fecha 22 de junio del año 2018 se registra la infracción de código N° 04.01.09. que tifica la conducta por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100M2 de área ocupada"** del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, y verificándose que el negocio de la infractora funciona de manera informal sin la licencia de funcionamiento respectiva conforme se tiene de los datos descritos en la mencionada Acta de Fiscalización y las vistas fotográficas que obran en el Expediente administrativo N°000180-2018-MPH/45.47, se procedió en el acto de Fiscalización con la emisión de la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador N° 01-2018-MPH/45.47 y de la Resolución de Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45.47, ambas de fecha 22 de junio del año 2018, las cuales fueron debidamente notificadas a la infractora a través de su asesor comercial, OMAR QUINTANILLA PEREZ, en este extremo **se encuentra correcta la tramitación y expedición de la Resolución de Medida Cautelar**; ahora bien, respecto a la aplicación de la medida provisional de clausura temporal por 30 días calendarios del establecimiento ubicado en Jr. 9 de Diciembre N° 270-Ayacucho donde funciona el negocio de la infractora y del apelante, **también se encuentra debidamente motivada**, con la normatividad citada en la Resolución de Medida Cautelar, precisando además que la infracción en la que se encuentra incurso la infractora, está considerada por la normatividad vigente como una infracción **GRAVE** y según el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, es aplicable como medida cautelar para la mencionada infracción, LA CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS CALENDARIOS, y la retención, retiro y/o decomiso de bienes. En ese sentido, se colige que los argumentos expuestos en el recurso de apelación y la documentación adjunta, **no se encuentran fundados en Derecho, del mismo modo no pueden rebatir las normas aplicables para imposición de medidas cautelares**, puesto que en el Literal a) párrafo primero y ultimo del Art. 20° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, se establece para la aplicación de la medida cautelar, los siguientes presupuestos: **"... procede cuando se ha detectado la presunta comisión de una infracción administrativa. El plazo será no menor a treinta (30) ni mayor a noventa (90) días calendarios y será impuesta mediante disposición de medida cautelar expedido por el órgano competente previo inicio del procedimiento administrativo sancionador. Y "Se aplicará también frente a infracciones que afecten la propiedad**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



privada a través de construcciones antirreglamentarias o afecten la vía pública y los que se establecen en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas", respectivamente. Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47, debe ser declarado infundado, a razón de que, las medidas cautelares son aplicables tanto para negocios con giro ordinario así como para los de giro especial, y porque la presunta licencia de funcionamiento definitiva N°201607674 que alude el impugnante como un documento real, no puede ser sometida a un procedimiento administrativo para determinar su invalidez, por cuanto dicho documento no existe en el acervo documentario del área correspondiente de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme se tiene de los informes administrativos como el señalado en líneas arriba por el propio recurrente y el Informe emitido por la oficina del SAT-Huamanga, siendo ello así, es correcta la tipificación de la infracción en la que se encuentra incurso la empresa infractora y consecuentemente la medida cautelar impuesta es acorde a la normatividad aplicable según el tipo de infracción;

7.- Que, la autoridad Municipal competente que resuelve el recurso impugnatorio de que se trate dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, puede extender el periodo de la medida cautelar de clausura temporal y otras medidas de conformidad con lo Dispuesto en el Art. 18° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A que prescribe "La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate, puede mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso" lo que se condice con lo dispuesto en la parte in fine del Art. 16° del mismo cuerpo normativo, por lo que estando a los actuados del presente PAS y las Actas de Constatación N° 000162 y N°165-2018-MPH/45.47 de fecha 07 y 14 de julio del 2018 que obra en el Expediente N°000180-2018-MPH/45.47, y en aras de proteger el interés público, corresponde prorrogar el periodo de la citada medida cautelar, por cuanto el establecimiento comercial señalado en líneas arriba viene siendo utilizado para el funcionamiento del negocio de la infractora en horas de la mañana y de la noche, exponiendo a los consumidores de este negocio ante un eventual accidente u otro de otra naturaleza por estar atendiendo al margen de la Ley y clandestinamente cerrando su única puerta de acceso conforme a las constancias descritas en la señalada Acta de Constatación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a Resolver conforme a las consideraciones precedentes, con lo que se concluye;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PEREIRA Y GARCIA S.R.L, presentado con registro de ingreso N° 15156 fecha 27 de junio del año 2018 por el Sr. JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, como propietario del negocio Restaurante Turístico Cultural "TRADICIONES DE HUAMANGA" que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. 9 de diciembre N° 270-Interior - Ayacucho, contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 22 de junio del año 2018 recaída en el Expediente Administrativo N°000180-2018-MPH/45.47, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la clausura temporal por 30 días calendarios del mencionado local y retención, retiro y/o decomiso de bienes muebles, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09. - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100M2 de área ocupada", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A.

SEGUNDO.- DECLARAR subsistente la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 22 de junio del año 2018, recaída en el Expediente Administrativo N°000180-2018-MPH/45.47, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la clausura temporal por 30 días calendarios del establecimiento comercial ubicado en Jr. 9 de diciembre N° 270-Interior-Ayacucho donde funciona el negocio de la infractora, Restaurante Turístico Cultural "TRADICIONES DE HUAMANGA", por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09. - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100M2 de área ocupada", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A.

TERCERO.- EXTENDER el periodo duración de la medida cautelar de clausura temporal por 30 días calendarios del establecimiento comercial ubicado en Jr. 9 de diciembre N° 270-Interior-Ayacucho donde funciona el negocio de la infractora, Restaurante Turístico Cultural "TRADICIONES DE HUAMANGA", a 30 días más los cuales se computarán a partir de la fecha de vencimiento de la medida cautelar anterior, debiendo vencer esta última el 22 de agosto del año 2018, periodo en el cual el establecimiento deberá permanecer clausurado bajo apercibimiento de procederse con la denuncia por el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



CUARTO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio fiscal sito en Jr. 9 de Diciembre N° 270 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, tal como se encuentra precisado en el citado recurso de apelación; así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lita Muñoz Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 14 AGO. 2018

Oficio Circ. N° 2116-2018-UTD-SG-MPH.

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. a
del original de: RE-298-2018-MPH/45-47
de fecha: 14 AGO. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

